

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderada especial, por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra la sociedad **GAMBLING KINGDOM S.A.S.**, representada legalmente por el señor GERMAN ANDRÉS PALENCIA CAÑAS, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes DEFECTOS:

1.- Aclare la fecha en la que remitió la comunicación a la sociedad demandada, para acreditar el cumplimiento del procedimiento para constituirla en mora, ya que en la **pretensión 1 A)** y en el **hecho 6**, manifiesta que fue enviada el 23 de noviembre de 2030.

2.- No aporta la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad EJECUTANTE, por lo que no satisface la exigencia prevista en el artículo 26 numeral 4° del CPTSS en concordancia con el artículo 117 del Código de Comercio. Dicho documento deberá ser expedido en un término no superior a 1 mes.

Al corregir esta falencia, deberá subsanar la dirección de domicilio para efectos de notificaciones judiciales y numero de contacto (fijo y/o celular) de la ejecutante en el acápite NOTIFICACIONES, si a ello hubiere lugar.

3.- En el acápite de NOTIFICACIONES no suministra la dirección de domicilio ni los números de contacto (fijo y/o celular) de la EJECUTADA, siendo este un requisito formal de la demanda exigido en el numeral 3° del artículo 25 del CPTSS, información que debe coincidir con la que aparece inscrita en el registro mercantil (art. 612 CGP).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderada especial, por la **SOCIEDAD**

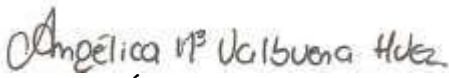
PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2022-00002-00
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.
EJECUTADA: GAMBLING KINGDOM S.A.S.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra la sociedad **GAMBLING KINGDOM S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GERMAN ANDRÉS PALENCIA CAÑAS**, o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, **so pena de RECHAZO**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la ejecutante, al Abogado **JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ MORALES** conforme al mandato conferido representante legal judicial de **PORVENIR S.A.**, calidad acreditada con el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia expedido el 23 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ